

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

# RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 710-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios, y;

# **CONSIDERANDO:**

Que el Director de Calidad Universitaria, mediante Oficio N° 635-2018-UNHEVAL-OCA/D, de fecha 09.OCT.2018, remite a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; asimismo solicita la exoneración del plazo de 30 días que exige el artículo 19 del D. Leg. N° 1057 y su Reglamento Decreto N° 075.-2008-PCM, por lo que adjunta la Carta de renuncia debidamente notariada;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1191-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 14.DIC.2018, emite opinión legal sobre renuncia, en atención a las siguientes consideraciones:

#### . <u>ANTECEDENTE:</u>

1.1 Que, mediante la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018, vuestro Despacho solicita a esta Oficina que reafirme la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018, debido a que no se menciona los argumentos jurídicos que lo respalde.

# II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que esta Oficina con Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018, absolvió las consultas formuladas por vuestro Despacho con el Oficio N° 1547-2018-UNHEVAL/URH/J, de fecha 10 de octubre de 2018.
- 2.2 Que, la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL se encuentra sustentada en el artículo 10° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, que señala que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue entre otras causas, por:
  - "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)."
- 2.3 Que, asimismo, en el artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, que estipula que son atribuciones del Rector entre otras, la de:
  - "i) Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan."
- 2.4 Que, igualmente, en el Informe Legal Nº 268-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2012, prolada por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos del SERVIR, que indica:
  - "2.11 De igual manera, debe tenerse en cuenta que el régimen CAS se encuentra estructurado en base a puestos, que son creados por las entidades de acuerdo a sus necesidades. Desde esa perspectiva, no existe incompatibilidad para que el personal sujeto a dicho régimen decida cambiar de puesto, esto es, pasar a uno de igual o mayor jerarquia, responsabilidad y complejidad y mejorar sus condiciones económicas, siempre que reúna el perfil requerido y se respeten los principios de mérito y capacidad.
  - 2.12 En ese sentido, debe interpretarse que la prohibición contemplada en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no está referida a la postulación de un servidor en el proceso de una convocatoria CAS, sino que la prohibición está dirigida a la suscripción del contrato cuando aún se mantiene una relación laboral con la entidad a la que postula. Asimismo, lo señalado se condice con la prohibición de doble prohibición, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, de tal manera que debe evitarse que el servidor pueda mantener dos vínculos laborales.
  - En efecto, un servidor que ha postulado a una convocatoria CAS en la misma entidad que labora bajo un contrato CAS, y gana el concurso, debe renunciar al primer vinculo que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato."
- 2.5 Que, de otro lado, se recomienda resolver las renuncias que formularon los servidores CAS Jessica Karolina Solano Robles y Miguel Ángel Chiuyari Veramendi, los cuales obran en el presente expediente administrativo.



# "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario Nº 0710 -2019-UNHEVAL

-2-

## III. OPINIÓN:

- 3.1 Que la Oficina de Asesoría Legal se reafirme en la opinión legal expresada en el Informe N° 992-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 29 de octubre de 2018.
- 3.2 Que se RECOMIENDA resolver las renuncias que formularon los servidores CAS Jessica Karolina Solano Robles y Miguel Ángel Chiuyari Veramendi.

Que en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, ante los documentos sustentatorios, el pleno acordó aceptar, en vías de regularización, a partir del 09 de octubre de 2018, la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 170-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### **SE RESUELVE:**

- 1º. ACEPTAR, en vías de regularización, a partir del 09 de octubre de 2018, la renuncia voluntaria del administrado Miguel Angel Chiuyari Veramendi, a su contrato CAS aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2006-2018-UNHEVAL, del 05.JUN.2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

hog

Registrese, comuniquese y archivese.

RECTOR

Onueroa Quiñ

GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRAnv. AL. OCI
Transparencia
DCalidad
JPLAN
JPPTO
DIGA
Interesado
RRIH
SUEYC
UC UT
Archivo